

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 008 -2023 - MPC

Contumazá, 04 de Julio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en sesión ordinaria del 02 de junio del 2023;

VISTO: El Informe N° 149-2023-MPC/DS de fecha 15 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Memorándum N.º 0195-2023/MPC-OGAJ de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 001-2023/MPC-GDS-CMRM de fecha 06 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Desarrollo de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal, el Informe N° 0190-2023-MPC/GDS de fecha 07 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Memorándum N° 0207-2023/MPC-OGAJ de fecha 07 de junio de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 405-2023-MPC/OGPyP de fecha 08 de junio de 2023, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 0214-2023/MPC-OGAJ de fecha 13 de junio de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0204-2023-MPC-GDS/JJMA-G, y el Informe N° 0121-2023/MPC-OGAJ de fecha 16 de junio de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 31°, segundo párrafo de la Constitución Política del Perú precisa que es un derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción y que la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación, lo que concuerda con el artículo 197° de la misma norma que dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo social;

Que, según lo dispuesto en los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional - las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que la junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales;

Que, el artículo 110° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que la constitución y

delimitación de las Juntas Vecinales Comunales, el número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria, serán establecidos mediante Ordenanza de la respectiva municipalidad distrital;

Que, el artículo 111° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - menciona que los vecinos de una

circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia. Además, en su artículo 112° refiere que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, el artículo 113° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - señala que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguiente: derecho de elección a cargos municipales; iniciativa en la formación de disposiciones municipales; derecho de referéndum; derecho de denunciar infracciones y de ser informado; Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula; participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal; y comités de gestión;











"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"





Que, el artículo 6°, inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobada por Resolución Jefatura N° 099-2007-J/ONPE, establece que la ONPE brinda asistencia técnica a las instituciones públicas que lo soliciten;

Que, mediante Ordenanza N° 007-2023-MPC, con fecha 03 de julio del 2023, se aprobó El Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales del Distrito de Contumazá estableciendo en su ARTÍCULO 52.- Que, Las elecciones se sujetarán al Reglamento Electoral de las Juntas Directivas Vecinales.

Que, mediante Informe N° 149-2023-MPC/DS, la Gerencia de Desarrollo Social propone la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Elecciones de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Contumazá, con la finalidad de establecer parámetros legales que permitan facilitar el adecuado proceso electoral;

Que, a través del Informe 405-2023-MPC/OGPyP, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite la opinión técnica favorable a la propuesta de Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales.

Que, por el Informe N° N° 0121-2023/MPC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que debe aprobarse el "Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunales del Distrito de Contumazá" propuesta por la Gerencia de Desarrollo Social;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores miembros del Concejo asistentes a la Sesión Ordinaria del 02 de junio del 2023, se aprobó lo siguiente:



Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Contumazá, el mismo que consta de treinta y ocho (38) artículos, cuyo texto en anexo único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Deróguese toda aquella norma que se oponga al presente Reglamento.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial Regional

Artículo 4°.- Encargar a Secretaria General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones la publicación de la Ordenanza y el anexo único que contiene el Reglamento de Elecciones de las Juntas Vecinales Comunales, en el portal institucional de la Municipalidad de Provincial de Contumazá www.municontumaza.gob.pe.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Mg. Enrico Edin Cedrón León







"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

REGLAMENTO ELECTORAL DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ordenanza establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales la población participa y elige democráticamente a los representantes zonales para integrar las Juntas Vecinales Comunales del Distrito de Contumazá.



Artículo 2. Para la aplicación de la presente ordenanza, se considerará:

- Juntas vecinales comunales. Agrupación de vecinos de un mismo sector elegida democráticamente que conforman la base de la organización vecinal. Participa en los espacios de concertación a través de sus representantes. El cargo de representante de las iuntas vecinales comunales tendrá duración de un año.
- Junta de delegados vecinales. Es el espacio de coordinación integrado por los representantes de cada junta vecinal comunal del distrito. Colabora en la gestión municipal.
- Elector. Es aquella persona natural residente en el distrito y que cumple los requisitos establecidos en el reglamento electoral para ejercer su derecho al voto en el proceso de elecciones de las juntas vecinales comunales.
- d. Lista electoral. Es la que ha cumplido los requisitos exigidos por el reglamento electoral y se encuentra conformada por un número de personas (entre 3 y 5) que postulan a representar a su comunidad como integrantes de las juntas vecinales comunales.
- e. Padrón electoral. Es el documento público donde constan los nombres, apellidos, y número de DNI de los electores.
- Acto electoral. Conjunto de actividades que, ejecutadas de manera continua, bajo la secuencia de instalación, sufragio y escrutinio, posibilitan el derecho al voto y la obtención de resultados.
- Igualdad de oportunidades. El gobierno local fomenta especialmente la participación q. de mujeres y jóvenes en los procesos de participación ciudadana.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 3. La convocatoria a la elección de las juntas vecinales comunales en todas las zonas del distrito se realizará entre cuarentaicinco y treinta días antes de la elección por









Jr. Octavio Alva Nº 260



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

todos los medios de difusión de los que disponga el gobierno local. Se involucrará especialmente a las organizaciones sociales e instituciones públicas locales en el proceso de difusión.



Artículo 4. El número de zonas en que se divide el distrito de Contumazá, que deberán elegir a sus delegados, estará determinado previamente a través de una ordenanza municipal.

Artículo 5. Durante la etapa de convocatoria se desarrollará una charla informativa por las zonas con el fin de difundir entre la población local de los beneficios de la conformación de juntas vecinales comunales e impulsar su participación en el proceso a través de la conformación de listas.



DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 6. El comité electoral es autónomo y, al ser la máxima autoridad electoral, sus decisiones son inapelables. Sus decisiones se toman por mayoría.

Artículo 7. El comité electoral estará integrado por funcionarios municipales delegados. Está conformado por un presidente (Gerente de Desarrollo Social), secretario (Jefe de la Unidad Funcional de Desarrollo de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal) y un vocal (Jefe de la Unidad Funcional de Educación, Cultura y Deporte), quienes serán designados mediante decreto de alcaldía.



Artículo 8. La Municipalidad prestará el apoyo necesario para la realización de las elecciones.

Artículo 9. El comité electoral tiene las siguientes funciones:



- a) Organizar y conducir el proceso electoral.
- I) Establecer los procedimientos que consideren pertinentes para el óptimo desarrollo de las elecciones.
- g) Preparar los diseños de cédulas, actas, carteles de candidatos y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- b) Delimitar el padrón de electores y definir las candidaturas hábiles.
- c) Resolver las impugnaciones, inclusive respecto a lo no previsto.
- e) Redactar y suscribir el acta del proceso electoral.

Jr. Octavio Alva Nº 260



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- f) Designar y capacitar a los miembros de mesa.
- h) Proclamar a las listas ganadoras.
- i) Impartir justicia electoral en segunda y última instancia.



- j) Comunicar por escrito al alcalde los resultados del proceso electoral.
- k) Solicitar asistencia técnica a la ONPE para la organización del proceso.





Artículo 10. Las listas de candidatos a juntas vecinales comunales estarán conformadas por un máximo de cinco integrantes:

- Presidente
- Secretario
- Coordinador Comunal de Ornato y Desarrollo Urbano
 - Coordinador Comunal de Seguridad Ciudadana
 - Coordinador Comunal de Asuntos Sociales

Artículo 11. Para obtener la inscripción de la lista, se deben cumplir los siguientes requisitos:



- a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del comité electoral, debidamente suscrita por todos los integrantes de la lista de candidatos y su personero.
- b) Hoja de datos de todos los integrantes de la lista, incluyendo nombres y apellidos, número de DNI.
- c) Copia de recibos de pago de servicios de cada uno de los integrantes de la lista, donde conste que el domicilio corresponde a la zona a la que postulan, si fuera necesario.

Artículo 12. Son requisitos para postular a ser representante de las juntas vecinales comunales:



- a) Ser mayor de edad y encontrarse hábil para el ejercicio de sus derechos.
- b) Residir en la zona donde desea postular.
- c) Declaración jurada de no tener impedimentos para postular.

Jr. Octavio Alva Nº 260



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

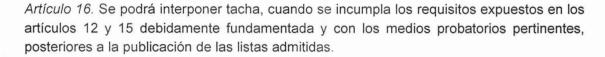
Artículo 13. La documentación deberá presentarse al presidente del comité electoral, a través de la mesa de partes del gobierno local dentro de los plazos previstos. En caso de cumplir con los requisitos, se procederá a la inscripción, otorgándole el número de lista correspondiente.



Artículo 14. El comité electoral publicará la relación de listas admitidas para participar en el proceso electoral después de culminado el plazo de inscripción.

Artículo 15. No podrán ser candidatos a elecciones:

- Las personas que no acrediten residencia en la zona por la que postulan.
- Los miembros del comité electoral, el alcalde, los regidores municipales, funcionarios y trabajadores municipales.



Artículo 17. El comité electoral absolverá las tachas presentadas. Una vez finalizado el plazo de resolución de tachas, el comité electoral publicará la relación de listas admitidas.



- 1. Ser residente de la zona donde se llevará a cabo la elección.
- 2. Presentar una solicitud dirigida al comité electoral.
- 3. Presentar los medios probatorios.
- 4. Presentar copia de DNI o copia de recibos de pago de servicios que acrediten la residencia en la zona.

Artículo 19. Las resoluciones del comité electoral son inapelables.

Artículo 20. Las listas podrán utilizar los medios publicitarios que crean convenientes a fin de difundir sus candidaturas, así como sus propuestas, hacia la población.









"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 21. La campaña se realizará bajo los principios de honestidad y transparencia, con respeto a la propiedad pública y privada, y sin que se vulneren los derechos de las demás listas, vecinos o autoridades municipales.



Artículo 22. Durante el acto electoral está prohibida la realización de propaganda eleccionaria en el local de votación.

Artículo 23. Los candidatos de todas las listas postulantes se comprometen a retirar la propaganda electoral generada en la zona a la que postulan.

DE LOS MIEMBROS DE MESA



Artículo 24. Los miembros de mesa son el presidente, secretario y vocal, y serán designados por el comité electoral entre los funcionarios de la municipalidad.

Artículo 25. No podrán ser miembros de mesa el alcalde, ni los regidores.

DE LA INSTALACIÓN



Artículo 26. En la instalación de las mesas de sufragio, los miembros de mesa deberán revisar junto con los personeros que así lo deseen el material electoral proporcionado por el comité electoral. El presidente de mesa firmará las cédulas, antes del inicio del sufragio.

Artículo 27. En la cámara secreta se publicará el cartel de candidatos con el número correspondiente y los nombres de sus integrantes. Los miembros de mesa anotarán en el acta electoral la fecha, la hora y la identificación de la mesa instalada.

DE LA VOTACIÓN



Artículo 28. El voto es secreto y se emitirá en estricto orden de llegada. El elector ingresará sin compañía en la cámara secreta, salvo casos de necesidad, previa autorización del presidente de mesa.

Artículo 29. El procedimiento de votación será el siguiente:

- a) El elector se identificará ante el presidente de mesa con el DNI que acredite residencia en la zona en la que desea votar.
- b) Los miembros de mesa llenarán el padrón electoral con los datos del elector.

Jr. Octavio Alva Nº 260



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- c) El elector emitirá su voto en una cédula debidamente firmada por el presidente de mesa, depositará la cédula en el ánfora, firmará el padrón electoral, colocará su huella dactilar y se le devolverá el DNI.
- d) El elector se retirará del local de votación.



DEL ESCRUTINIO

Artículo 30. Se inicia en cada mesa de sufragio procediendo el secretario a contar el total de electores que acudieron a votar. Se abre el ánfora y contará el número de cédulas que contiene, sin abrirlas, verificando que todas ellas tengan la firma del presidente de mesa en el reverso y que coincida con el número de firmas en el padrón. En caso de que haya más cédulas que electores, se eliminará al azar el número de cédulas en exceso, en caso de que haya menos cédulas que electores se continúa con el escrutinio. En ambos casos se colocarán en el área de observaciones del acta de escrutinio y se continuará con el conteo de votos.



Artículo 31. Para considerar válido un voto se observará que el cruce de líneas de la cruz o el aspa se encuentre al interior del recuadro correspondiente al número de la lista. Cualquier forma de votación diferente a la establecida anulará el voto.



Artículo 32. Los personeros se encuentran facultados a presentar impugnaciones durante el acto de escrutinio, las que constarán en el acta respectiva y serán resueltas por los miembros de mesa. Las apelaciones, si las hubiera, serán resueltas por el comité electoral.

Artículo 33. Los miembros de mesa llenarán y firmarán el acta electoral. Los personeros firmarán el acta si así lo desean.



DE LOS PERSONEROS

Artículo 34. El candidato que encabeza cada lista podrá acreditar tantos personeros como mesas de votación se hayan considerado para el proceso electoral. La acreditación podrá realizarse hasta antes del inicio del escrutinio. En las mesas de votación solo podrá haber un personero por lista.

Artículo 35. Los requisitos para ser personero son los siguientes:

1. No postular a ningún cargo en las elecciones que se llevan a cabo.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

2. Acreditar con el DNI que reside en la zona donde se llevará a cabo el proceso de elección.



DE LA PROCLAMACIÓN Y LA JURAMENTACIÓN

Artículo 36. Concluido el escrutinio y resueltas las impugnaciones presentadas, los personeros, el presidente del comité electoral procederá a proclamar a las listas ganadoras cuyos miembros conformarán las juntas vecinales comunales.



Artículo 37. Será proclamada ganadora aquella lista que obtenga la mayoría simple de votos válidos.

Artículo 38. La juramentación de las juntas vecinales comunales electas estará a cargo del alcalde y se realizará durante la semana siguiente al acto electoral. En este se hará entrega de las credenciales respectivas a los miembros de las listas electas.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. La Gerencia de Desarrollo Social proveerá del apoyo logístico y de personal para la correcta realización de las elecciones.



Segunda. Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por el comité electoral, cuya decisión es inapelable.

Tercera. El comité electoral podrá establecer otras modalidades de voto, procedimientos de sufragio o documentación necesaria.